



**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0228-R-2020**  
**Piura, 27 de febrero de 2020**

**VISTO**

El expediente N° 862-9302-19-9 del 18 de febrero de 2019, remitido por **Mg. Bartolomé Castillo Jiménez**, Jefe de la Oficina Central de Servicios Generales de la Universidad Nacional de Piura; y

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Rectoral 1810-R-2019 del 26 de setiembre de 2019, se autorizó de manera excepcional el reintegro por concepto de labores de racionamiento adicional, por el monto de cuatro mil quinientos sesenta con 00/100 soles (S/ 4,560.00), realizadas fuera del horario normal de trabajo, a favor del servidor Javier Canales Sánchez, encargado de la Jefatura del Área de Saneamiento de la Oficina Central de Servicios Generales de la Universidad Nacional de Piura, con eficacia anticipada al 02 de enero de 2018 hasta el 28 de diciembre de 2018, conforme a los considerandos expuestos en la presente Resolución (...);

Que, con Oficio N° 1955-OMYSG-UNP-2019 de fecha 18 de octubre de 2019, el Jefe de la Oficina Central de Servicios Generales, solicita el reintegro de pago de racionamiento del año 2019 (12 días hábiles \* S/30.00) a favor del Sr. Javier Canales Sánchez (Jefe Encargado Área de Saneamiento), quien laboró fuera del horario normal de 3:00 pm a 9:00pm; cuyas funciones realizadas fueron:

- Supervisión de la limpieza de los módulos del turno de la tarde de lunes a viernes.
- Supervisión de la limpieza de las aulas del Colegio de Aplicación y a algunas Facultades del turno de la tarde, de lunes a viernes.
- Supervisión de limpieza en el Comedor Universitario y Coliseo Deportivo – UNP, turno tarde de lunes a viernes.

Que, mediante Oficio N° 4596-RECTORADO-2019 de fecha 29 de noviembre de 2019, el señor Rector solicita se emita documento resolutivo en vías de regularización, asignando el pago de dicho adeudo con recursos directamente recaudados por racionamiento a partir del mes de enero a diciembre de 2019 a favor del referido servidor;

Que, mediante Oficio N° 3938-2019-ONYC-OCARH.-UNP de fecha 20 de diciembre de 2019, el Jefe de la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos comunica q al servidor le correspondería el racionamiento adicional mas no el reintegro como lo solicita el Jefe de Oficina Central de Servicios Generales, sin embargo al servidor se le viene pagando racionamiento año tras año con una Resolución específica que le autoriza el mencionado pago;

Que, mediante Oficio N° 66-DGADM-UNP-2020 de fecha 28 de enero de 2020, el Director General de Administración opina por la procedencia de lo que solicita el Jefe de Oficina Central de Servicios Generales, teniendo en cuenta la certificación 2848, secuencia 01 de la fuente Recursos Directamente Recaudados que fue otorgada mediante Informe N° 2359-2019-UNP-OCP-OPPTO de fecha 25 de noviembre de 2019;

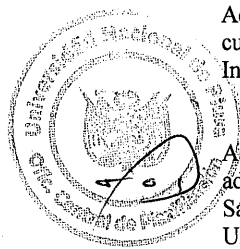
Que, mediante Informe N° 76-2020-OCAJ-UNP de fecha 10 de febrero de 2020, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica declara procedente la autorización en vías de regularización del pago de racionamiento por labores adicionales – Racionamiento- concerniente al periodo de enero a diciembre de 2019 para que el servidor Javier Canales Sánchez, de conformidad al requerimiento realizado por el Jefe de la Oficina de Mantenimiento y Servicios Generales de la Universidad Nacional de Piura mediante Oficio N° 1955-OMYSG-UNP-2019;

Que, mediante Informe N° 0125-2020-UNP-OCP-OPPTO de fecha 17 de febrero de 2020, el Jefe de la Oficina Central de Planificación y el Jefe de Presupuesto, otorgan cobertura presupuestaria, a favor del referido servidor ascendiente a S/4,560.00, monto aprobado con Resolución Rectoral N° 1810-R-2019:

Meta : 0017  
Fuente de Financiamiento : Recursos Directamente Recaudados  
Partida : 2.1.1.1.2.99

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 (D.S N° 004-2019-JUS), señala en el considerando 1.1 del artículo IV de su Título Preliminar: “Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”;

Que, la Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019 — Ley N° 30879, establece en su Art. 6°: “Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; consejo Nacional de la Magistratura; Defensoría del Pueblo; Tribunal Institucional; Universidades Públicas; y demás entidades y organismos que cuentan con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza , cualquiera sea su forma,





**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0228-R-2020**  
**Piura, 27 de febrero de 2020**

modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones... y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente (...);

Que, la Ley N° 30220 reconoce el concepto de autonomía universitaria, siendo una de sus manifestaciones, la autonomía normativa (Art. 8), que implica la potestad para la creación de normas internas destinadas a regular la institución universitaria. Al respecto, el actual Estatuto de la UNP prescribe en su artículo 302°: "La Universidad Nacional de Piura otorgará una subvención económica por racionamiento y movilidad al personal que realiza labores en horarios especiales";

Que, en el año 2009 se creó la Directiva N° 001-2009-UNP (Directiva que norma el pago por racionamiento del personal de la Universidad Nacional de Piura), aprobada mediante Resolución de Consejo Universitario N° 00096-CU-2009 y modificada con Resolución de Consejo Universitario N° 0135-CU-2012. En concordancia con la mencionada Directiva, el actual Estatuto UNP 2014 (Actualizado en función a la Ley N° 30220) prescribe en su artículo 302°: "La Universidad Nacional de Piura otorgará una subvención económica por racionamiento y movilidad al personal que realiza labores en horarios especiales";

Que, el artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el artículo 1 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante, T.U.O de la Ley N° 27444, señala lo siguiente: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción. 17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, son funciones y atribuciones del señor Rector, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera;

Estando a lo dispuesto por el señor Rector y en uso de sus atribuciones legales que le confiere el cargo.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-AUTORIZAR, con eficacia anticipada y de manera excepcional, por concepto de racionamiento adicional, al servidor Javier Canales Sánchez, encargado de la Jefatura del Área de Saneamiento de la Oficina Central de Servicios Generales de la Universidad Nacional de Piura, correspondiente de enero hasta diciembre de 2019, con la finalidad de que cumpla con ejecutar las diferentes actividades a su cargo, conforme a los objetivos institucionales de la Entidad; debiendo acreditar su asistencia en la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos.**

**ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR a la Oficina Central de Ejecución Presupuestaria para que previa coordinación con la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos, efectúe el pago correspondiente, por concepto de racionamiento.**

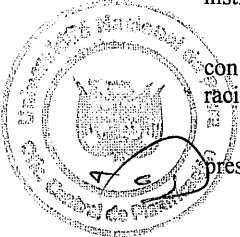
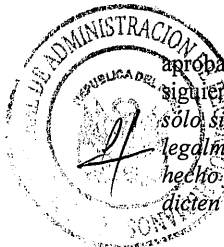
**ARTÍCULO 3°.- CARGAR el egreso que ocasione la presente resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.**

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.**

(Fdo.) Dr. JUAN GABRIEL ADANAQUÉ ZAPATA, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura  
(Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO Mg., Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

C.c.: RECTOR, DGA, OCSG,OCAI, OCEP (3), OCP, OCARH (4), INT, ARCHIVO (2)  
16 copias /

#46



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
*J. Zapata*  
-----  
Dr. Juan Gabriel Adanaqué Zapata  
RECTOR (E)



*Anita Zapata*  
Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo  
SECRETARIA GENERAL